



Las Palmas de Gran Canaria a, lunes, 30 de octubre de 2017

REF. CTAFIFLP-SECG-481-10.2017

## ASUNTO: PAUTAS DE APLICACIÓN EN LA TEMPORADA 2017-2018

El presente manual tiene por cometido **transmitir y aclarar** a todos/as los árbitros/as de este Comité aquellos aspectos de gran relevancia que serán de aplicación en la actual temporada y, por consiguiente, en el ejercicio de la labor arbitral. Dichos aspectos, como es sabido por todos, han sido objeto de una integración paulatina a través de las diversas Circulares realizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas (FIFLP); por lo que, en este sentido, consideramos adecuado con el fin de alcanzar una mejor labor arbitral llevar a cabo una explicación precisa y concisa de tales extremos.

Asimismo, destacar que **todo aquello que no contraviniera** el contenido del presente manual y, por tanto, complementa la información del mismo (Textos vigentes realizados por este CTA FIFLP) seguirá siendo de absoluta aplicación.

1

## LICENCIAS

En la presente temporada se expedirán licencias en formato pdf. sobre soporte papel cuyo aspecto será **únicamente** en color **(NUNCA EN BLANCO Y NEGRO)**, ello debido a la implantación de la aplicación Gestor CFútbol. Por su parte, se resalta que en aplicación del ya conocido art. 157.1.d) RGDFCF **sólo podrán inscribirse en el acta arbitral y, por tanto, participar en un partido** todas aquellas personas que se identifiquen con su licencia federativa o, en su defecto, con el documento emitido por la FIFLP.

- ✓ Igualmente, precisar que el árbitro continuará manteniendo la potestad de solicitar el **DNI o NIE** con el fin de comprobar la identidad de la persona en caso de que existan dudas notables sobre ésta. Por lo que, ante una posible manipulación de la licencia **el árbitro no deberá dudar** en retener la licencia, impedir la participación del sujeto, reflejar tal hecho en el acta arbitral así como remitir la licencia a la Federación.
- ✓ Las licencias **NUNCA ESTARÁN EN TRÁMITE, tal información es falsa, O SE TIENEN O NO SE TIENEN.**
- ✓ Las licencias se admiten con el término de **“PROVISIONAL”** tanto para Categoría de Fútbol Nacional como en Fútbol Territorial.

## ACTUACIÓN DE OFICIALES

Tal y como se ha reflejado en anteriores manuales, el art. 133.2 RGDFCF dispone que  **toda persona que tiene licencia federativa puede sentarse en el banquillo, si bien, limitándose tal derecho a una sola persona por licencia**, todo ello con independencia de que, evidentemente, debe respetarse el ámbito de actuación establecido para determinados tipos de licencias tales como para Alumnos en Prácticas y Monitores.



Las Palmas de Gran Canaria a, lunes, 30 de octubre de 2017

Una vez indicado cuántas personas pueden sentarse en el banquillo durante un partido, conviene precisar **quiénes de éstos están facultados para dar instrucciones** con el fin de que exista un orden y control tanto del banquillo como del partido en sí mismo.

Así, este Comité considera oportuno recordar que, en tal sentido y en el caso que nos ocupa, debemos acudir a las normas de la RFEF, dado que **dichas normas son de aplicación supletoria** a las recogidas en el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, por lo que, siguiendo el contenido del art. 231.2 del RGRFEF, el mismo establece que:

- ✓ ***“Ocuparán el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador, el segundo entrenador, el entrenador de porteros, el preparador físico, el médico, el ATS/DUE o fisioterapeuta, el encargado de material, los futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.***
- ✓ ***Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para ejercer la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán entregadas al árbitro.***
- ✓ ***Únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión de licencia de primer o segundo entrenador, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo [...].”***

De tal modo que, el contenido reproducido en relación con la Circular Nº 9 emitida por la FIFLP relativa a los Entrenadores y Segundos Entrenadores, es absolutamente claro y rotundo, **SÓLO UNO DE LOS DOS PODRÁ LEVANTARSE A DAR INSTRUCCIONES A SU EQUIPO, NO ESTANDO POR TANTO PERMITIDA LA ACTUACIÓN SIMULTÁNEA DE AMBOS.**

No obstante, con independencia de que tal artículo haga referencia a la potestad exclusiva de los entrenadores o segundos entrenadores de dar instrucciones, en aras de una eficaz labor arbitral, en pro de la sensatez o sentido común y, sobre todo, teniendo en cuenta que diversos equipos no poseen en su estructura interna entrenadores o segundos entrenadores (especialmente en el Fútbol Base), este Comité destaca y aclara a todos los árbitros/as que la citada norma **NO EXCLUYE EN ABSOLUTO la posibilidad de que actúen en un partido otros oficiales y, mucho menos, impide o prohíbe a los mismos que puedan dar instrucciones, INTENTANDO SIEMPRE QUE SE RESPETE LA PAUTA DE UNO SÓLO A LA VEZ Y NUNCA DE MANERA SIMULTÁNEA, ello con el fin de mantener el buen orden.**

## NUEVA POTESTAD ARBITRAL

En la Circular Nº 6 se hace mención de una modificación relativa al art. 156 RGDFCF, reconociendo una nueva facultad a los árbitros al establecer que:

- ✓ ***“Los árbitros estarán facultados a suspender temporalmente un encuentro cuando de manera insistente, observen que un espectador o conjunto de ellos insultaren, amenazaren, participasen en la entonación de cánticos, sonidos, consignas o expresare gestos que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona, especialmente cuando fueran de origen racial, étnico, geográfico, social o por la religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio o atenten gravemente contra los derechos y libertades de las personas”.***



Las Palmas de Gran Canaria a, lunes, 30 de octubre de 2017

- ✓ Del mismo modo, **el árbitro podrá suspender temporalmente un encuentro** cuando los espectadores exhiban pancartas, banderas u otros símbolos, conteniendo mensajes vejatorios por razón de origen racial, étnico, geográfico, social o por la religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio o atenten gravemente contra los derechos y libertades de las personas.
- ✓ Si se diera alguno de los supuestos recogidos en los párrafos anteriores, **el árbitro podrá ordenar al delegado de campo que expulse de la instalación deportiva al autor o autores de tales hechos**. En el caso de que aquéllos se negasen a abandonar el recinto deportivo, **el árbitro podrá suspender el encuentro definitivamente**, haciéndose constar así en el acta del encuentro, al objeto de que el órgano disciplinario decida lo que corresponda.”

El contenido del mencionado artículo es bastante completo y claro, sin embargo, dicho Comité considera oportuno matizar, también con el fin de profundizar en la búsqueda de una mejor labor arbitral, que tal reconocimiento o facultad **NO DEBE SER EJERCITADA DE MANERA RECURRENTE O DE FORMA EXCESIVAMENTE LIGERA, sino sólo y exclusivamente si tienen lugar las circunstancias citadas y que, además, sean las mismas REALES Y NOTORIAS.**

## REGLAS ESPECÍFICAS DE CATEGORÍA PREBENJAMÍN (FÚTBOL 8)

De acuerdo con el **punto 30.3 de las Disposiciones Específicas de las Normas Regulatoras de las Competiciones Interinsulares e Insulares**, aprobadas por la Asamblea General de la FIFLP el pasado 21 de julio de 2017, a la categoría PREBENJAMÍN le serán aplicables dos reglas específicas:

- ✓ **Regla Específica 1:** “Cuando un jugador de un equipo se dispusiese a realizar un saque de meta, los componentes de ambos equipos deberán permanecer en su campo, no pudiendo invadir el del otro.”
- ✓ **Regla Específica 2:** “A partir del 5º gol, los que se consignan dentro de área de penalti serán inmediatamente anulados por el árbitro, no computando pues, a efectos del resultado final que habrá de reflejarse en el acta del encuentro. En tal caso, el juego se reanudará con un saque de meta.”

**Igualmente, conviene matizar la REGLA ESPECÍFICA 2 y en concreto con lo del “A PARTIR DEL 5º GOL”:**

- ✓ La idea de la norma es limitar que **a partir del 5º gol de cada equipo (INCLUIDO EL QUINTO GOL) todos los que se consigan dentro del área de penalti serán anulados.**
- ✓ Un penalti es una infracción a las Reglas de Juego y por supuesto debe poder lanzarse, así que **si se consigue el gol debe subir al marcador.**
  - ✗ **EJEMPLO:** Si dos equipos van empatados 4-4 y uno de los dos consiguiera un 5º gol dentro del área de penalti, no subirá al marcador, así que el resultado seguiría siendo de 4-4 y, por lo tanto, para que el gol fuera válido debería ser desde fuera del área de penalti.
  - ✗ **EJEMPLO:** Sin embargo, si uno de los dos equipos consiguiera un 5º gol desde fuera del área de penalti, el gol debe subir al marcador y el resultado sería en ese momento 5-4 o 4-5, dependiendo del equipo que consiga el gol.





Las Palmas de Gran Canaria a, lunes, 30 de octubre de 2017

**Resumiendo el contenido explicado:**

<b>Gol en meta contraria dentro del área de penalti a partir del 5º gol.</b>	SAQUE DE META A FAVOR DEL EQUIPO ADVERSARIO.
<b>Gol en propia meta dentro del área de penalti a partir del 5º gol.</b>	SAQUE DE ESQUINA A FAVOR DEL EQUIPO ADVERSARIO.
<b>Penalti a partir del 5º gol.</b>	SE PERMITE TIRAR EL PENALTI Y SI TERMINA EN GOL SE CONCEDE EL MISMO.

4

**PARALIZACIÓN DEL JUEGO PARA BEBER AGUA**

Para poder **interrumpir brevemente el desarrollo del juego** en un partido de fútbol debido a **elevadas y notables temperaturas, llevar por tanto a cabo una hidratación de los futbolistas (especialmente en las categorías de Fútbol Base)**, minimizando así los graves perjuicios en la salud de los mismos ante tal circunstancia, el árbitro seguirá el siguiente protocolo para la disputa de los encuentros que se celebren bajo una **alerta por altas temperaturas dictaminada, oficialmente, por el Gobierno de Canarias, Cabildos, Ayuntamiento o FIFLP.**

**En este sentido, ANTE LA SOLICITUD DE LOS DELEGADOS DE EQUIPO SOBRE LA PARALIZACIÓN DEL JUEGO PARA BEBER AGUA,** el árbitro atenderá los siguientes criterios:

1. Verificar que las **condiciones de calor son suficientes para la paralización de juego.**
2. **Que exista acuerdo entre ambos clubes antes del comienzo del partido y con la autorización del árbitro.**
3. La paralización del juego deberá ejecutarse una vez sea **acordada antes del comienzo del partido y en las dos mitades del encuentro, salvo causa de fuerza mayor** de la siguiente manera:
  - ✓ Mitad de 45 minutos; paralización en el minuto 25 de partido y durante 2 minutos.
  - ✓ Mitad de 40 minutos; paralización en el minuto 20 de partido y durante 2 minutos.
  - ✓ Mitad de 35 minutos; paralización en el minuto 17 de partido y durante 2 minutos.
  - ✓ Mitad de 30 minutos; paralización en el minuto 15 de partido y durante 2 minutos.
4. Sólo en caso de **extremo calor o bajo acuerdo con los clubes** y siempre en última instancia, **se podrá suspender un encuentro debido a este motivo.**
5. **Toda acción relacionada con la paralización o suspensión del partido debe de hacerse constar en acta arbitral del partido correspondiente.**

*Carlos Sosa Suárez*  
*-Secretario General CTA FIFLP-*